



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Solicitante: FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN

Solicitado: MUNICIPIO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL

Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00138-00

Se advierte que la parte interesada aporta constancia de haber realizado la notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Inicialmente se estudiará la notificación efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, advirtiendo los siguientes yerros:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha - La Guajira

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
Correo Electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Bogotá D.C.

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia(s)		
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA	EJECUTIVO	Día 6 24	Mes 06 08	Año 2023 2023

Demandante	Demandado	N° de Radicación del Proceso
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN	MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL	440014003002 2023-00138 00

Le comunico la existencia de la naturaleza del anterior proceso, y le informo que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje de datos y los términos para ejercer su defensa empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le anexa a la presente notificación los siguientes documentos: Copia informal de la demanda y anexos (X); Mandamiento de Pago (X); Auto Admisorio de la demanda (); Providencia que corrige el auto de Mandamiento de Pago (X); Otra Providencia ().

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a los siguientes contactos:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, E-Mail: j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN, Calle 37 No. 14 - 31, Bogotá D.C., E-Mail: fedegan@fedegan.org.co

Con base en lo expuesto se observan las siguientes omisiones.



- 1) Allegar cotejo y/o mensaje de datos que permita corroborar el envío de los documentos remitidos al deudor.
- 2) La correcta enunciación de los términos de notificación así:

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto admisorio y de la demanda junto con la totalidad de anexos de la demanda en caso de no haberlo hecho, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, junto con la enunciación de los términos con que cuenta para ejercer sus derechos. (lo subrayado y negrillas se echa de menos)

De otra parte deberá indicarse que “En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso”.

Esto es, se empezará a contabilizar el traslado del término para contestar la demanda, a partir del vencimiento del día 25 después de surtida la última notificación.

Igualmente, la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de los documentos enviados recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, o en su defecto allegar las notificaciones mediante mensaje de datos a fin de corroborar el contenido de los documentos remitidos.

Finalmente, tener presente que debe proporcionarse información correcta y concreta al demandado para que puede ejercer su defensa si a bien lo tiene, el único canal digital habilitado para recibir correos por este despacho es j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los horarios de atención presencial son lunes a viernes de 8 am a 12 p.m. y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m. a la dirección calle 7 #15-58 piso 2 palacio de justicia.

Lo anterior junto con la totalidad de documentos que integran la demanda, así como las providencias proferidas por este estrado judicial de obligatoria notificación.

Para mayor ilustración del interesado se reitera que se debe corroborar el efectivo envío de los documentos que integran la demanda y actuaciones procesales indispensables de notificación que hacen parte del traslado de la demanda, ya sea porque los documentos cuenten con cotejo expedido por empresa postal autorizada,

Se trae a colación un ejemplo:



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP. 01

Dirección del despacho judicial Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia: Piso 2º, Riohacha.

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

O se pueda por cualquier otro medio comprobar el envío de los documentos, verbigracia porque el documento es anexado como mensaje de datos:



Pero, además, se pudo cotejar que los documentos descritos como adjun a los incorporados a este proceso y necesarios para establecer la notifica

47506.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)
Inicio Edición Ver Firmar Ventana Ayuda
Inicio Herramientas 47506.pdf

Hay al menos una firma que presenta problemas.

Nombre	Descripción
DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf	
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta d de Correo Electrónico

Domina Digital Certifica que ha realizado **890903938-8** el servicio de envío de la registro de ciclo de comunicación Emisor-

Según lo consignado los registros de Don información:

[Resumen del mensaje](#)

O porque se reenvió el mensaje remitido al Juzgado de conocimiento a fin que corrobore los archivos emitidos. Solo por citar algunos ejemplos y/o formas efectivas de visualización del envío de los anexos que componen el traslado.

Mediante la inserción de código QR, etc:



ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Nombre del archivo	Adjunto 1
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	1874KB
Resumen criptográfico hash SHA1	e3ba6ddfb275d905948b861a8d6632836259e
Estampa de tiempo	1678743300

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamosicym.com/mensaje-certificacion.php?m=412818>

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:

 MINTIC Registro público No. 102448

Enviamos Mensajería
NIT.900437186
<https://enviamosicym.com>

Así las cosas, se requerirá a la parte interesada a fin que allegue las constancias de notificación en debida forma a fin de comprobar el contenido, entiéndase anexos remitidos con el mensaje enviado al deudor.

Finalmente se ordenará que conforme al artículo 612 del CGP, se realice la notificación al MINISTERIO PÚBLICO.

En punto a las notificaciones efectuadas con destino a la parte demandada MUNICIPIO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL, no se realizará su estudio, como quiera que previo a allegarse las constancias de notificación se allegó contestación a la demanda por parte de la entidad en cita, consecuentemente habrá de tenerse por notificado por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso y se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, se ordenará correr traslado de las excepciones presentadas una vez se integre debidamente el contradictorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR A LA PARTE** para que rehaga las notificaciones en los términos previstos en este proveído, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al MUNICIPIO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL, del auto interlocutorio de fecha 06 de junio de 2023, por medio del cual se ADMITIÓ demanda en su contra.



TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto del MUNICIPIO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL.

CUARTO: ORDENAR las notificaciones de que trata el artículo 612 del CGP al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 77 de hoy **20 de**
noviembre de 2023. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdda00174000519150ee0fc9781672fdd7cb74202d56661b002c43a34adfd2d**

Documento generado en 17/11/2023 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: ADA ENIRIS BRITO FUENMAYOR

Demandado: ESTEVAN DE JESUS GALVAN SUAREZ

Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00266-00

Se advierte que la parte interesada aporta constancia de haber realizado la notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo la primera omisión procesal advertida constituye la falta de prueba DE LA FORMA DE OBTENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, proveniente del deudor.

Con base en lo expuesto, deberán rehacerse las notificaciones respectivas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos normativos y **o allegar el documento aducido firmado por la parte deudora** ya sea de manera digital o física en aplicación del precedente jurisprudencial vigente así:

Recientemente ha expuesto la CSJ que si no se adjunta documento proveniente del deudor no es válido tener por acreditado el requisito de demostrar la forma de obtención del correo electrónico suministrado, veamos:

*“3.3 El 29 de octubre de 2021, la entidad demandante allegó escrito de subsanación, en el que informó que el correo electrónico de la señora Carmen Cecilia Echeverría Rumie fue suministrado directamente por ésta, al momento de solicitar el crédito objeto del recaudo con el Banco de Bogotá SA, y al llenar el formulario correspondiente. **Además, aportó una comunicación originada por la entidad solicitante en el que se brinda dicha dirección.***

*(...) De lo anterior se concluye que, inicialmente, **son dos las posibilidades que actualmente permiten al demandante enterar de la existencia del proceso a su contraparte, esto es, i) remitiéndole la información pertinente a la dirección electrónica suministrada como mensaje de datos, y, ii) notificándola personalmente mediante el envío de las comunicaciones respectivas (artículos 291 a 292 del Código General del Proceso) a la dirección física reportada. Claro, siempre y cuando una y otra sean del conocimiento del promotor del litigio.***

En el primer evento, para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante,

a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse.



6. En este asunto, advierte la Sala, que, como se dejó visto, el Banco de Bogotá SA, cumplió dos de los presupuestos exigidos, pues en la demanda expresó que la dirección electrónica que utiliza la demandada Carmen Cecilia Echeverría Rumie, es carmenc1006@hotmail.com, afirmación que se entiende prestada bajo juramento, e igualmente, aclaró que tuvo conocimiento de esa información porque fue la que suministró la ejecutada al momento de solicitar el crédito materia de cobro y es la que reposa en el sistema interno de la entidad.

Sin embargo, no adjuntó las evidencias requeridas, en especial, comunicaciones que haya enviado a la persona a notificar. Nótese que el documento de 9 de septiembre de 2021, con el que se pretendía acreditar la tercera exigencia, no es un documento que provenga de la deudora, ni es una comunicación que le haya sido enviada, a la par que no se advierten en el expediente, otros documentos firmados por ella consignando su dirección electrónica. Tan solo es una información brindada por la accionante a su apoderado para presentar la demanda.

Luego, la irregularidad aludida en la inadmisión de la demanda no fue subsanada en debida forma¹.

Pues bien, estudiados los documentos allegados al plenario como prueba de las notificaciones surtidas, se advierte las siguientes falencias:

Señor;
ESTEVAN DE JESUS GALVAN SUAREZ
E.S.C.

REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA LA GUAJIRA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO TÍTULO VALOR
DEMANDANTE: ADA ENIRIS BRITO FUENMAYOR
DEMANDADO: ESTEVAN DE JESUS GALVAN SUAREZ
RÁDICADO: 44-001-40-03-002-2023-00266-00
FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTRES (2023)
NOTA: EL PRESENTE CORREO ES CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE EL PROCESO EN REFERENCIA
ARCHIVO ADJUNTO: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_PERSONAL_enviada_1.pdf	9110e023b23f37746998e9e9d2bc375536707d7d02530d35d3fb54e386248

Descargas

- 1) Allegar prueba de la forma de obtención del correo electrónico de la demandada con prueba proveniente de la misma bajo los parámetros anteriormente enunciados.

¹ Corte Suprema de Justicia. STC 11127 de 2022. 24 de agosto de 2022, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.



- 2) Allegar cotejo y/o mensaje de datos que permita corroborar el envío de los documentos remitidos al deudor de obligatoria notificación (demanda, auto admisorio, subsanación de demanda, auto de corrección etc).
- 3) La enunciación de los términos de notificación así:

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto admisorio y de la demanda junto con la totalidad de anexos de la demanda en caso de no haberlo hecho, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, junto con la enunciación de los términos con que cuenta para ejercer sus derechos. (lo subrayado y negrillas se echa de menos).

Al respecto se advierte que se omitió hacer mención a los términos en que se entiende notificado y el plazo con que cuenta para dar contestación a la demanda.

Finalmente, tener presente que debe proporcionarse información correcta y concreta al demandado para que puede ejercer su defensa si a bien lo tiene, el único canal digital habilitado para recibir correos por este despacho es j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los horarios de atención presencial son lunes a viernes de 8 am a 12 p.m. y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m. a la dirección calle 7 #15-58 piso 2 palacio de justicia.

Lo anterior junto con la totalidad de documentos que integran la demanda, así como las providencias proferidas por este estrado judicial de obligatoria notificación.

Para mayor ilustración del interesado se reitera que se debe corroborar el efectivo envío de los documentos que integran la demanda y actuaciones procesales indispensables de notificación que hacen parte del traslado de la demanda, ya sea porque los documentos cuenten con cotejo expedido por empresa postal autorizada,

Se trae a colación un ejemplo:

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP. 01

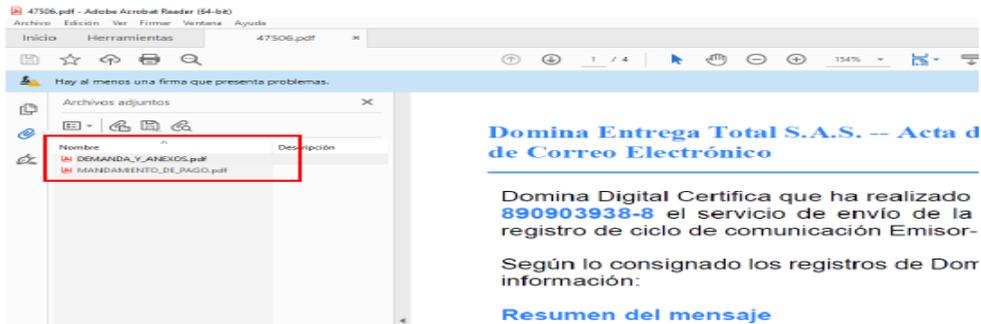
Dirección del despacho judicial Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia: Piso 2º, Riohacha.



O se pueda por cualquier otro medio comprobar el envío de los documentos, verbigracia porque el documento es anexado como mensaje de datos:



Pero, además, se pudo cotejar que los documentos descritos como adjun a los incorporados a este proceso y necesarios para establecer la notifica



O porque se reenvió el mensaje remitido al Juzgado de conocimiento a fin que corrobore los archivos emitidos. Solo por citar algunos ejemplos y/o formas efectivas de visualización del envío de los anexos que componen el traslado.

Mediante la inserción de código QR, etc:



De los documentos allegados como imagen no es factible verificar los documentos que fueron remitidos al deudor, razón que impide tener por válidas las notificaciones efectuadas.

Así las cosas, se requerirá a la parte interesada a fin que allegue las constancias de notificación en debida forma a fin de comprobar el contenido, entiéndase anexos remitidos con el mensaje enviado al deudor.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR A LA PARTE** para que rehaga las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o **APORTAR** prueba sumaria de la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 77 de hoy **20 de noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a128f437c76d38251579f32f0191b5f292ba502c959d7d751f2c6524c2eee66f**

Documento generado en 17/11/2023 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado: CARLOS JAVIER GÁMEZ ORTIZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00268-00

Se advierte que la parte interesada aporta constancia de haber realizado la notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo la primera omisión procesal advertida constituye la falta de prueba DE LA FORMA DE OBTENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, proveniente del deudor.

Con base en lo expuesto, deberán rehacerse las notificaciones respectivas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos normativos y **y/o allegar el documento aducido firmado por la parte deudora** ya sea de manera digital o física en aplicación del precedente jurisprudencial vigente así:

Recientemente ha expuesto la CSJ que si no se adjunta documento proveniente del deudor no es válido tener por acreditado el requisito de demostrar la forma de obtención del correo electrónico suministrado, veamos:

*“3.3 El 29 de octubre de 2021, la entidad demandante allegó escrito de subsanación, en el que informó que el correo electrónico de la señora Carmen Cecilia Echeverría Rumie fue suministrado directamente por ésta, al momento de solicitar el crédito objeto del recaudo con el Banco de Bogotá SA, y al llenar el formulario correspondiente. **Además, aportó una comunicación originada por la entidad solicitante en el que se brinda dicha dirección.***

*(...) De lo anterior se concluye que, inicialmente, **son dos las posibilidades que actualmente permiten al demandante enterar de la existencia del proceso a su contraparte, esto es, i) remitiéndole la información pertinente a la dirección electrónica suministrada como mensaje de datos, y, ii) notificándola personalmente mediante el envío de las comunicaciones respectivas (artículos 291 a 292 del Código General del Proceso) a la dirección física reportada. Claro, siempre y cuando una y otra sean del conocimiento del promotor del litigio.***

En el primer evento, para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante,

a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse.

6. En este asunto, advierte la Sala, que, como se dejó visto, el Banco de Bogotá SA, cumplió dos de los presupuestos exigidos, pues en la demanda expresó que la



dirección electrónica que utiliza la demandada Carmen Cecilia Echeverría Rumie, es carmenc1006@hotmail.com, afirmación que se entiende prestada bajo juramento, e igualmente, aclaró que tuvo conocimiento de esa información porque fue la que suministró la ejecutada al momento de solicitar el crédito materia de cobro y es la que reposa en el sistema interno de la entidad.

Sin embargo, no adjuntó las evidencias requeridas, en especial, comunicaciones que haya enviado a la persona a notificar. Nótese que el documento de 9 de septiembre de 2021, con el que se pretendía acreditar la tercera exigencia, no es un documento que provenga de la deudora, ni es una comunicación que le haya sido enviada, a la par que no se advierten en el expediente, otros documentos firmados por ella consignando su dirección electrónica. Tan solo es una información brindada por la accionante a su apoderado para presentar la demanda.

Luego, la irregularidad aludida en la inadmisión de la demanda no fue subsanada en debida forma”¹.

Pues bien, estudiados los documentos allegados al plenario como prueba de las notificaciones surtidas, se advierte las siguientes falencias:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
calle 7 N° 15 - 58 piso 2 Palacio de Justicia
j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
Ley 2213 Artículo 8 de 2022

Fecha de elaboración
27-09-2023

Señor(a) : Carlos Javier Gámez Ortiz

Correo electrónico: carlosgamez078@gmail.com carlogomez078@gmail.com

Ciudad RIOHACHA

N° RADICACION DEL PROCESO	/	NATURALEZA CLASE DE PROCESO	/	FECHA DE PROVIDENCIA DEL PROCESO
44001400300220230026800.		Ejecutivo		30 de agosto de 2023

DEMANDANTE

FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADOS

Carlos Javier Gámez Ortiz

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia calendada del día 30 de agosto de 2023 Mediante la cual se: profirió **Mandamiento de pago** en el citado proceso. Esta Notificación cuenta con entrega de documentos: Demanda, providencias y anexos.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y/o entregado los documentos. los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de notificación. Para lo cual se le hace saber al notificado que dispone del término de: 5 días para cancelar la obligación o 10 días para contestar la demanda, lo podrá hacer virtualmente por medio de correo electrónico a: j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Corte Suprema de Justicia. STC 11127 de 2022. 24 de agosto de 2022, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.



- 1) Allegar prueba de la forma de obtención del correo electrónico de la demandada con prueba proveniente de la misma bajo los parámetros anteriormente enunciados.
- 2) Allegar cotejo y/o mensaje de datos que permita corroborar el envío de los documentos remitidos al deudor.
- 3) La correcta enunciación de los términos de notificación así:

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto admisorio y de la demanda junto con la totalidad de anexos de la demanda en caso de no haberlo hecho, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, junto con la enunciación de los términos con que cuenta para ejercer sus derechos. (lo subrayado y negrillas se echa de menos).

Tampoco se enunció de manera clara y concreta el tipo de proceso ejecutivo seguido en contra del demandado.

Finalmente, tener presente que debe proporcionarse información correcta y concreta al demandado para que puede ejercer su defensa si a bien lo tiene, el único canal digital habilitado para recibir correos por este despacho es j02cmpalrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los horarios de atención presencial son lunes a viernes de 8 am a 12 p.m. y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m. a la dirección calle 7 #15-58 piso 2 palacio de justicia.

Lo anterior junto con la totalidad de documentos que integran la demanda, así como las providencias proferidas por este estrado judicial de obligatoria notificación.

Para mayor ilustración del interesado se reitera que se debe corroborar el efectivo envío de los documentos que integran la demanda y actuaciones procesales indispensables de notificación que hacen parte del traslado de la demanda, ya sea porque los documentos cuenten con cotejo expedido por empresa postal autorizada,

Se trae a colación un ejemplo:

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP. 01

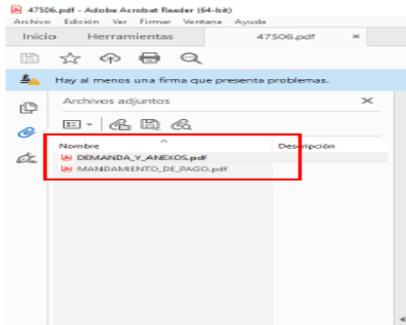
Dirección del despacho judicial Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia: Piso 2º, Riohacha.

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

O se pueda por cualquier otro medio comprobar el envío de los documentos, verbigracia porque el documento es anexado como mensaje de datos:



Pero, además, se pudo cotejar que los documentos descritos como adjun a los incorporados a este proceso y necesarios para establecer la notificac



Domina Entrega Total S.A.S. – Acta d de Correo Electrónico

Domina Digital Certifica que ha realizado **890903938-8** el servicio de envío de la registro de ciclo de comunicación Emisor-

Según lo consignado los registros de Dorr información:

Resumen del mensaje

O porque se reenvió el mensaje remitido al Juzgado de conocimiento a fin que corrobore los archivos emitidos. Solo por citar algunos ejemplos y/o formas efectivas de visualización del envío de los anexos que componen el traslado.

Mediante la inserción de código QR, etc:

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Nombre del archivo	Adjunto 1
Tipoformato del archivo	colariado.pdf
Tamaño del archivo	1874KB
Resumen criptográfico hash SHA1	e3ba6dd8b275d905948b861a8d6632836259e
Estampa de tiempo	1678743300

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/mensaje-certificacion.sfo?m=412816>

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:

Enviamos Mensajería

Enviamos Mensajería
NIT.900437186
<https://enviamoscym.com>

De los documentos allegados como imagen no es factible verificar los documentos que fueron remitidos al deudor, razón que impide tener por válidas las notificaciones efectuadas.

Así las cosas, se requerirá a la parte interesada a fin que allegue las constancias de notificación en debida forma a fin de comprobar el contenido, entiéndase anexos remitidos con el mensaje enviado al deudor.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que rehaga las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o **APORTAR** prueba sumaria de la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 77 de hoy **20 de noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a00e0048785643a8f21a30fc11914f347d7346b7e80858d75059a785bf7e4be**

Documento generado en 17/11/2023 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre terminación de proceso por cumplimiento del objeto del mismo. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS
Sustanciador Municipal

Riohacha DTC, 23 de noviembre de 2023.

Asunto: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: ANICIA DE LOS REMEDIOS MEZA URIANA
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00227-00

En atención al memorial que data de fecha 13/10/2023 3:46 PM, presentado por el apoderado demandante, en el que solicita el levantamiento de la medida de aprehensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015¹.

Conforme obra en memorial aludido, dicho automotor fue aprehendido y se encuentra ubicado en parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., conforme el acta de inventario N°9445. En escrito objeto de estudio, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo y se oficie al parqueadero para su correspondiente entrega, pues ya se ha realizado la aprehensión bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LA TERMINACIÓN del presente proceso, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 DE 2013, en consonancia con el artículo 461 del C.G del P.

¹ *Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:*

(...)

3. *Cuando en los términos del párrafo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.*

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.



SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo de propiedad del demandado ARNOBIS SAUL BRITO BONIVENTO identificada con la cédula de ciudadanía número 84.096.255, con las siguientes características;

Marca: CHEVROLET Linea: JOY Año: 2023 Serie: 9BGKH69T0PB160730 Placa: JFZ032 Motor: MPA022628 Chasis: 9BGKH69T0PB160730		
DATOS DEL VEHICULO		
MARCA: Chevrolet	AÑO: 2023	TIPO: CHICN SEDAN 1.4 MT
COLOR: Plata Sable	MOTOR #: MPA022628	SERIE #: 9BGKH69T0PB160730
TIPO CARROCERIA:	PLACAS #: JFZ032	

En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares. Se anota que La inscripción de la terminación, puede ser solicitada por el acreedor garantizado o el garante, por lo que por secretaría se dejarán los oficios a su disposición en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

TERCERO: LÍBRENSE por secretaría los oficios dirigidos a PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S y la Policía – Automotores. Se ordena la entrega del vehículo a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante persona que acredite actuar en representación de dicha entidad. PONER EN CONOCIMIENTO que los oficios quedan a disposición de la parte interesada en la plataforma TYBA para que despliegue las gestiones que estime convenientes.

CUARTO: Sin necesidad de desglose, por corresponder a un expediente digital, se indica que los oficios de levantamiento de medidas quedan a disposición de las partes en la plataforma TYBA.

QUINTO: El archivo del proceso.

SEXTO: Sin condena en costa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. <u>79</u> de hoy 24 de noviembre de 2023 . las 8:00 AM.
 ALEJANDRA BARRIOS PALACIO SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27e5dc0c7ae98eb5393946ab16833c827fe24e3bf0ddcf5e80202d36daf4a52**

Documento generado en 23/11/2023 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: VICTOR ALFONSO PÉREZ DOMINGUEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00006-00

Se advierte que la parte interesada aporta constancia de notificaciones personales así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIOHACHA - LA GUAJIRA
j2c2mpalrioaha@condejo.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DELIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL - ART. 291 Y 292 CGP

Señor
VICTOR ALFONSO PÉREZ DOMÍNGUEZ
CALLE 18 # 12B-48
RIOHACHA (LA GUAJIRA)

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO PÉREZ DOMÍNGUEZ
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 DE JUNIO DE 2023

Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y por medio de la presente le notifico personalmente el auto que libre mandamiento de pago de fecha DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA del proceso de la referencia.

Si desea comparecer al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, a fin que se notifique de la providencia calendarada el día DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2023, mediante la cual se proferió mandamiento de pago y que dispuso notificarle el mandamiento de pago proferido en el indicado proceso, para lo cual cuenta con CINCO (05) días a partir del recibo de la presente notificación.

Para la NOTIFICACION usted dispone de las siguientes direcciones electrónicas para comunicarse con el despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, La Guajira, e-Mail: 002c2mpalrioaha@condejo.ramajudicial.gov.co, celular 3023480216, para que usted realice lo que considere oportuno en orden de sus intereses, igualmente puede acercarse a la dirección física ubicada en Calle 7 No. 10 -58 Palacio de Justicia 2 Piso, Riohacha - La Guajira, con el fin de recibir notificación personal del proveído anunciado en esta soleda de citación.

Empleado Responsable _____
Parte Interesada _____

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

INTER RAPIQUIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1188 y autorizada por el Código General del Proceso, en el punto quinto de su artículo 46, para el envío de correo electrónico a los ciudadanos.

DATOS DEL ENVÍO		IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN	
Fecha de Envío (Fecha de Envío)	Fecha y Hora de Recepción (2023/11/17 15:40)		
Destino de Origen (MUNICIPIO RIOHACHA)	Destino de Destino (MUNICIPIO RIOHACHA)		
Doc. Correo (DOC10)	Objetos Correo (Dejar en parte)		
Centro Servicio (Sede)	Nº de PROVISIÓN (PROVISIÓN 34000001114118-03)		
REMITENTE		CERTIFICADO POR:	
Nombre y Apellido (Victor Alfonso Perez Dominguez)	Identificación (991030566)	NOMBRE (PAULA JULIANA ESTE)	
Celular (3011411-32)	Teléfono (301030566)	CÉDULA (NÚMERO IDENTIFICACION)	
DESTINATARIO		CÓDIGO (0000)	
Nombre y Apellido (Victor Alfonso Perez Dominguez)	Identificación (991030566)	CÓDIGO (000000000)	
Celular (3011411-32)	Identificación (991030566)		
TELEEMBAQUEO			
FECHA (2023/11/17 15:40)	Tarifa Mensaje (20180000)	RECEPCIÓN (RECEPCIÓN)	Observaciones (RMI AUTORIZA DEVOLUCIÓN POR CAUSAL, DIRECCIÓN ERRADA, DIRECCIÓN NO EXISTE. SE PROCESÓ)
General Dirección (DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE)		Fecha de Devolución al Remitente (2023/11/17 15:40 a.m.)	

Revisadas las constancias adosadas al plenario se advierte que la notificación fue devuelta bajo la causal "dirección errada o dirección no existe".

Con base en lo expuesto y como quiera que la parte demandante aduce no contar con constancia de obtención del correo electrónico suministrado con base en las previsiones visibles en el auto del 30 de mayo de 2023, y de otra parte fue informada nueva dirección física de notificaciones, se solicita a la parte interesada para que en el término de 30 días so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito, proceda a efectuar las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva realizar las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del CGP, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 77 de hoy **20 de
noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33e2ecd31849ef1b33ec9b4eb696c944700e32692e58f76879ff4bfb8364012**

Documento generado en 17/11/2023 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALICIA JOSEFINA DANIES PANA.
DEMANDADO: DENIS CASTRO GUERRERO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00150-00

Visto que, en providencia adiada 05 de septiembre de 2023, se señaló fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 373 del CGP., para el día 22 de noviembre de 2023, a las 9:00 A.M, empero, se advierte pendiente un trámite procesal que garantiza a las partes su derecho de defensa y contradicción, es del caso proceder a reprogramar fecha de audiencia y ordenar que se corra traslado de los informes presentados por el perito designado por el despacho y el IGAC, en fechas 15 y 19 de septiembre de 2023, por el término de 10 días.

De acuerdo a lo antes señalado, mediante el presente proveído se ordenará correr traslado del avalúo presentado, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 de la norma *ibidem*.

Por lo considerado esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: EL APLAZAMIENTO de la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., prevista para el día 22 de noviembre de 2023 a las 9:00 A.M, por las razones señaladas en este proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha con el fin de celebrar audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día 12 de diciembre de 2023, hora: 3:00 p.m.

TERCERO: CÓRRASE traslado de los informes presentados por el perito RICARDO MENDIVIL y el IGAC en fechas 15 y 19 de septiembre de 2023 respectivamente, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **077** de hoy **20 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0c76b216df578c7e508ca65ee9da45273ef2484a71e766ceb2371e4bbdc970**

Documento generado en 17/11/2023 02:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, por solicitud verbal que hiciera a secretaría a fin de aplazar fecha para celebración de audiencia que se encontraba programada para el día 21 de noviembre de 2023 a las 9:00 A.M. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 15 de noviembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 17 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: CENEY DE JESUS GOMEZ MARTINEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00372-00

Visto que, en providencia adiada 08 de noviembre de 2023, se señaló fecha para celebrar audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día veintiuno (21) de noviembre de 2023, a las 9:00 A.M, empero, le fue concedida a la suscrita comisión de servicios mediante Resolución No 107 del 15 de noviembre de 2023, siendo así, se procederá a su aplazamiento.

De otra parte, se reitera el requerimiento efectuado en fecha 17 de noviembre de 2023, con carga a la parte interesada así:

“REQUERIR por TERCERA VEZ a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA, para que se sirva expedir copia del expediente en virtud del cual se expidió el registro civil de nacimiento correspondiente al serial 24502253 correspondiente a CENEY DE JESUS GOMEZ MARTINEZ como quiera que como documento presentado para realizar el registro figura acta parroquial. Se otorga el término de 05 días, so pena, las sanciones a las que hubiere lugar por desacato a una orden judicial. POR SECRETARÍA LIBRESE EL OFICIO”.

Por lo considerado esta agencia judicial;



RESUELVE:

PRIMERO: EL APLAZAMIENTO de la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día veintiuno (21) de noviembre de 2023 a las 9:00 A.M, por las razones señaladas en este proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha con el fin de celebrar audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día 07 de diciembre de 2023, hora: 9:00 a.m..

ADVERTIR a las partes, así como a sus apoderados, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal, en específico lo estipulado en los artículos 372 y 373 del CGP:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

TERCERO: REITERAR POR TERCERA VEZ a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA, para que se sirva expedir copia del expediente en virtud del cual se expidió el registro civil de nacimiento correspondiente al serial 24502253 correspondiente a CENEY DE JESUS GOMEZ MARTINEZ como quiera que como documento presentado para realizar el registro figura acta parroquial. Se otorga el término de 05 días, so pena, las sanciones a las que hubiere lugar por desacato a una orden judicial. POR SECRETARÍA LIBRESE EL OFICIO”.

Igualmente se impone la carga de la consecución de la prueba requerida a la parte interesada (CENEY DE JESUS GOMEZ MARTINEZ), so pena de las sanciones procesales a que haya lugar ante su omisión, en el mismo término judicial de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 077 de hoy **20 de**
noviembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fd689ef2498d7d665b2316f6b14fb4a4d34222f8911ce31754e60c831e7fd6**

Documento generado en 17/11/2023 02:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>